

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Sistema Nacional de Cuidados (07)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08	99	INGRESOS		159.427.041
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		Otros		10
09		APORTE FISCAL		159.427.021
15	01	Libre		159.427.021
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24		GASTOS		159.427.041
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		159.427.011
	01	Al Sector Privado		13.112.421
	352	Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad	01	13.112.421
	02	Al Gobierno Central	02	77.938.217
	002	Programas de Cuidados SENADIS		29.831.417
	003	Programas de Cuidados SENAMA		48.106.800
	03	A Otras Entidades Públicas		66.205.391
	351	Red Local de Apoyos y Cuidados	03	59.003.635
	354	Centros Comunitarios de Cuidado	04	7.201.756
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.170.982
	001	Apoyo al Sistema Nacional de Cuidados	05	657.656
	002	Chile te Cuida	06	1.513.326
		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
35	07	Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 El Pago a Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a personas con dependencia severa del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N°28 de 2016, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, será realizado por el Instituto de Previsión Social, en el marco de las acciones y obligaciones que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Instituto de Previsión Social han acordado en el convenio de colaboración suscrito y aprobado mediante Decreto N°53 del año 2016 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o aquel que lo reemplace. Dicho convenio se mantendrá vigente en todos los aspectos no regulados por la presente glosa.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Sistema Nacional de Cuidados (07)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

La transferencia monetaria antes mencionada no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito.

Los recursos necesarios para el pago de las bonificaciones serán transferidos mensualmente desde la Subsecretaría de Servicios Sociales al Instituto de Previsión Social dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes respectivo, en base a la nómina del acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que concede y ordena el pago para Cuidadores de Personas con Discapacidad regulado en el decreto supremo N°28 de 2016 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del funcionamiento del programa, mientras se encuentre en trámite el acto administrativo correspondiente, se podrá efectuar una transferencia mensual de hasta una doceava parte del monto anual. Esta transferencia podrá realizarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes respectivo.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de administración del programa por un máximo de \$158.735 miles, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.

- 02 Los actos administrativos que correspondan para la transferencia de estos recursos se podrán dictar a contar de la publicación de la presente ley.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del funcionamiento del Servicio y de los programas financiados mediante esta transferencia consolidable, mientras se encuentre en trámite el acto administrativo correspondiente, se podrá efectuar una transferencia mensual proporcional de los recursos, equivalente a una doceava parte del monto anual. Esta transferencia podrá realizarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes respectivo.

- 03 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Las transferencias de recursos a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.

Los convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Sistema Nacional de Cuidados (07)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Mientras no se encuentre vigente el reglamento señalado en el inciso final del artículo 23 de la ley N° 21.805, la ejecución de este programa se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución N°05, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, o las que la reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. La selección de comunas, se regirá por la resolución N°079, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, o las que la reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

Antes del 31 de julio de 2027 el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa, adjuntando copia de los convenios que se hayan celebrado en el primer trimestre e indicando los plazos y metas para el resto del período.

- 04 Los convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Estos convenios podrán ser suscritos y aprobados por las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes.

- 05 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 16
 - Miles de Pesos \$ 300.805
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 341.742

- 06 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central, Otras Entidades Públicas y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.

De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Sistema Nacional de Cuidados (07)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

a) Convenios con Personas Naturales:	
- Número de Personas	4
- Miles de Pesos \$	110.184
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
- Miles de Pesos \$	821.892

La ejecución de este programa se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución N°12, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, o las que la reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

07 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de cada programa para el año 2027, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2027, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, hasta el día 30 del mes siguiente al término de cada semestre, deberá informar los programas e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos. Junto con lo anterior, se deberá informar, especialmente, la cobertura de éste, especificando si las personas bajo el cuidado son personas con discapacidad y/o dependencia, incluyendo información de distribución por sexo, edad (niños o niñas, adultos y personas mayores), región, comuna, e incluir la misma información sobre personas cuidadoras cuando corresponda. Se deberá informar los recursos asignados a cada una de las regiones y la ejecución presupuestaria de estos recursos.

Todo lo anterior también será informado a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, así como a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado.